

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Berrio, Ant.
E. S. D.

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	VANESSA PÉREZ ZULUAGA
ACCIONADO:	CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO
RADICADO:	2021-0070

Asunto: Nulidad por indebida notificación Art. 133 numeral 8.

Diana Carolina Bedoya Rivera, abogada titulada y en ejercicio, identificada personal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderada judicial de la vinculada CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO., conforme al poder que reposa en el expediente, me permito alegar nulidad por indebida notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 133 numeral 8, 134 y 135 del C.G. del P, Decreto 806 de 2020 artículo 8, en consonancia con el artículo 29 de la Constitución Política, con fundamento en lo que paso a exponer:

En la presente Acción Popular se ordenó la vinculación de la entidad que apodero, mediante auto del 24 de febrero de 2021, dicha notificación fue remitida por el Juzgado el día 1 de marzo del año en curso. Luego el 13 de abril se recibe otro correo electrónico donde se notifica por parte del despacho citación a una audiencia de pacto de cumplimiento.

Después de este último correo electrónico mencionado es que la entidad accionada tiene conocimiento de dicha acción popular, todas las notificaciones que realizo el despacho fueron remitidas al correo electrónico juridica@cmmna.org.co, si bien este es un correo institucional y es el asignado a la Directora Jurídica de la Cámara de Comercio no es el dispuesto por la entidad para este tipo de notificaciones.

Debido a esto la entidad accionada empieza a verificar en el correo electrónico establecido por la entidad para las notificaciones, el cual se encuentra fijado en nuestra página web www.cmmna.org.co y no reposa correo electrónico o notificación alguna por parte de este Juzgado referente al proceso que en esta oportunidad nos vincula como sujeto procesal.

Según lo decretado en el artículo 7 de la Ley 1712 de 2014 *“Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios*

físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. *“Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. **Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.”***

Es más que suficiente la ausencia de estos requisitos normativos para que se configure la causal de nulidad alegada por no haberse practicado en legal forma la notificación a la entidad cameral.

Así las cosas, con el objeto de garantizar a mi mandante el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y a todos los intervinientes, un debido proceso como derecho fundamental de rango constitucional, depreco del Despacho comedida y respetuosamente, que se declare nulidad a la notificación que tuvo en cuenta mediante auto del pasado 12 de abril a través del cual fijó fecha para la audiencia de pacto de cumplimiento, para que en su lugar tenga notificada a la Cámara de

Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño. por intermedio de la suscrita en la modalidad de conducta concluyente y en los términos del artículo 301 ídem con apego a lo dispuesto en el inciso tercero, en lo que guarda relación con el traslado para contestar la acción popular y sanear desde este momento, la etapa de notificación erradamente efectuada.

Agradezco de ante mano por sus buenos oficios.

Cordialmente,



Diana Carolina Bedoya Rivera
C.C. 43.455.545 de Medellín
T.P. 209.690 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
Puerto Berrio, Ant.
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION POPULAR
ACCIONANTE: VANESSA PEREZ ZULUAGA
ACCIONADO: CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO
RADICADO: 2021-0070

LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.039.458.625, en mi calidad de representante legal de la **CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIQUEÑO**, con domicilio principal en Puerto Berrio, con NIT. 800029972-2, con todo respeto manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada en ejercicio **DIANA CAROLINA BEDOYA RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 43.455.545 y portadora de la T.P. 209690 del C. S. de la J., para que se conteste la demanda, adelante y lleve hasta su terminación el proceso citado en la referencia en defensa de los intereses de mi representada.

Mi apoderada queda ampliamente facultada conforme a los términos del artículo 77 del C.G.P., para notificarse, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, conciliar, renunciar y las demás que le concede la ley.

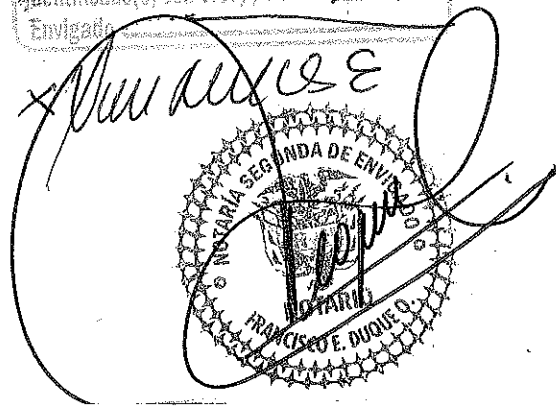
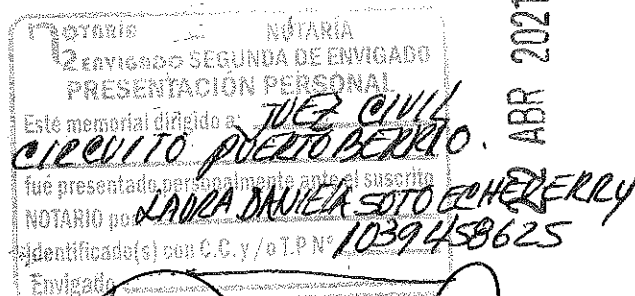
Sírvase tenerla como tal y reconocerle personería para actuar.

Atentamente,


LAURA DANIELA SOTO ECHEVERRY
C.C. 1.039.458.625

Acepto el poder,


DIANA CAROLINA BEDOYA RIVERA
C.C. 43.455.545
T.P. 209690 del C. S. de la J.



EL(LA) SECRETARIO(A) GENERAL AD-HOC DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CERTIFICA

Que la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO identificada con el NIT 800.029.972, es una entidad sin ánimo de lucro creada mediante el decreto número 482 de fecha 16 de marzo de 1988.

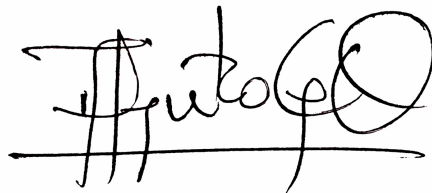
Que el Representante Legal de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO es el Presidente Ejecutivo y sus suplentes.

Que fue nombrado(a) como Presidente Ejecutivo de la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO a Laura Daniela Soto Echeverry, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número 1.039.458.625, mediante acta número 403 de fecha 30 de agosto de 2019.

Que para la CAMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO se delegó como Presidente(s) Ejecutivo(s) Suplente(s) a la(s) siguiente(s) persona(s):

Nombre del Suplente	Identificación	Cargo	Acta de Delegación	
			Número	Fecha
Diana Carolina Bedoya Rivera	CC 43.455.545	Directora Jurídica y de Registro Mercantil	18-8067	2018-02-21
Laura Daniela Soto Echeverry	CC 1.039.458.625	Directora de Promoción y Desarrollo	18-8067	2018-02-21
Sandra Patricia Tamayo Gúrvias	CC 43.650.844	Directora Administrativa y Financiera	18-8067	2018-02-21

Se expide en Bogotá el día veinte (20) del mes de abril del año dos mil veintiun (2021).



La información recolectada en este documento aplica y respeta todos los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complementa, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en el enlace

www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales. Lo invitamos a evaluar su experiencia en la generación de este certificado a través del siguiente código QR:



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27-00 pisos 1,3,4,5,6,7 y 10 - Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ALEJANDRO COY QUINTERO
SECRETARIO(A) AD-HOC

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 1853 del 22 de enero del 2021, la firma aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

La información recolectada en este documento aplica y respeta todos los principios y disposiciones contemplados en la Ley 1581 de 2012 para la Protección de Datos Personales, sus decretos reglamentarios y demás normatividad vigente que la complementa, modifique o derogue. Sus datos serán usados únicamente en ejercicio de las funciones propias de la Superintendencia de Industria y Comercio. Puede consultar nuestra política de protección de datos personales en el enlace www.sic.gov.co/proteccion-de-datos-personales. **Lo invitamos a evaluar su experiencia en la generación de este certificado a través del siguiente código QR:**



Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:

www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165

Dirección: Cra. 13 # 27-00 pisos 1,3,4,5,6,7 y 10 - Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono: (571) 5870000 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



**Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente**



**El futuro
es de todos**

**Gobierno
de Colombia**

326793

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

209690

Tarjeta No.

20/12/2011

Fecha de
Expedición

17/12/2009

Fecha de
Grado

**DIANA CAROLINA
BEDOYA RIVERA**

43455545

Cedula

ANTIOQUIA
Consejo Seccional

DE MEDELLIN
Universidad



Angelino Lizcano Rivera
Presidente Consejo Superior de la Judicatura